



Constancia Secretarial 1. (06/06/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (15/06/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 16 de junio de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Ejecutivo de alimentos
860013110001 2018 00290 00

Mocoa, Putumayo, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Mediante memorial allegado el 19 de mayo de 2023 (A.27), el Profesional Universitario de la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Villeta solicitó establecer, quien hará la cancelación de los honorarios del secuestre, ya que para estas diligencias los auxiliares de justicia deben desplazarse desde Bogotá hasta el municipio, generando gastos, lo anterior con el fin de fijar fecha y hacer el nombramiento del secuestre.

Sobre el particular se informa al funcionario, que en virtud del artículo 364 del Código General del Proceso, cada parte deberá pagar los gastos y honorarios que se causen en la práctica diligencia que soliciten, y los mismos se fijan de acuerdo a los parámetros que señala el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo PSAA15-10448, en ese entendido corresponde asumir dicho pago a la parte que solicitó la medida cautelar, para el caso que nos ocupa la parte ejecutante al interior de este proceso.

Amen a lo brevemente expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- INFORMAR al Profesional Universitario de la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Villeta, que los gastos y honorarios que se causen en la práctica diligencia deberán ser asumidos por la parte que solicito la medida cautelar, para el caso, la parte ejecutante al interior de este proceso. Cúmplase por secretaria y suminístrese todos los datos de la demandante para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0e62d7f53ccb8e7589fb448fbee4850f97217d74f3534172f44127c8d41bc70**

Documento generado en 15/06/2023 06:59:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>